

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO****de 18 de noviembre de 1999****sobre la garantía de protección de la salud en todas las políticas y acciones de la Comunidad**

(2000/C 86/02)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

1. DESTACA que el artículo 152 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea estipula que al definirse y ejecutarse todas las políticas y acciones de la Comunidad se garantizará un alto nivel de protección de la salud humana;
2. RECUERDA que la Resolución del Consejo de 8 de junio de 1999 sobre la acción futura de la Comunidad en el ámbito de la sanidad<sup>(1)</sup> hacía hincapié en las preocupaciones de los ciudadanos de la Comunidad relativas a los riesgos para su salud y a sus expectativas de un nivel sanitario elevado, la necesidad de un alto grado de transparencia e información sobre todas las actividades relacionadas con la salud en la Comunidad, y las exigencias sanitarias a que se enfrentarán los Estados miembros y la Unión Europea en el próximo milenio;
3. CONSIDERA por tanto necesario un alto nivel de compromiso político para asegurarse de que quede garantizada la protección de la salud en la definición y aplicación de todas las políticas y acciones de la Comunidad;
4. ACOGE CON AGRADO el inicio de reorganización de las estructuras internas de la Comisión, que refleja la importancia de la sanidad en la Comunidad;
5. TOMA NOTA del cuarto informe de la Comisión sobre la integración de las exigencias de protección de la salud en las políticas de la Comunidad;
6. TOMA NOTA de la labor en el ámbito de la evaluación del impacto en la salud realizada a escala nacional e internacional, así como de la experiencia obtenida en materia de evaluación del impacto ambiental;
7. REITERA que un elevado nivel de protección de la salud en la Comunidad requiere coordinación, coherencia y complementariedad entre los Estados miembros y las instituciones comunitarias;
8. REITERA las anteriores invitaciones hechas a la Comisión en relación con la protección de la salud en las políticas y acciones de la Comunidad y, en particular, para que:
  - establezca métodos y criterios adecuados, así como un mecanismo formal para evaluar las repercusiones de las políticas de la Comunidad en la salud humana,

- efectúe una evaluación temprana y transparente de la repercusión de las políticas de la Comunidad en la protección de la salud humana,
  - especifique en su programa de trabajo anual todas las propuestas que podrían tener repercusiones en la protección de la salud,
  - siga un enfoque centrado en los problemas y haga hincapié en los próximos informes en cuestiones de importancia inminente teniendo en cuenta al mismo tiempo las prioridades del nuevo programa en materia de sanidad;
9. INVITA, ADEMÁS, a la Comisión a que:
- establezca una estrategia e incluya los elementos adecuados en la propuesta del programa de acción en materia de salud pública, así como a que facilite las estructuras adecuadas para ejecutar la obligación de garantizar la protección de la salud en todas las políticas de la Comunidad,
  - siga desarrollando la evaluación del impacto en la salud de las políticas y acciones de la Comunidad, y a que cree una red de expertos a fin de presentar métodos, competencias y una terminología común aplicables a escala comunitaria,
  - seleccione, aplicando un enfoque orientado a los problemas, una serie de medidas comunitarias con objeto de evaluar su impacto en la salud y utilizarlas a modo de medidas piloto para extender su aplicación a otras políticas de la Comunidad;
10. INSTA a los Estados miembros a que:
- en la coordinación de sus propias políticas, así como en su participación en el desarrollo de las políticas comunitarias, tengan en cuenta el factor salud,
  - contribuyan a los trabajos realizados en toda la Comunidad evaluando a escala nacional la repercusión de las políticas y acciones de la Comunidad en la salud, y a que
  - informen a la Comisión acerca de la aplicación de una política intersectorial a escala nacional, incluida la repercusión de las políticas y acciones de la Comunidad.

<sup>(1)</sup> DO C 200 de 15.7.1999, p. 1.